

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **862** • 4 de enero de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





## CONTENIDO

DECRETO 001 (4 DE ENERO DE 2022)..... 6  
POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA PARA LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD  
DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.



**DECRETO LOCALIDAD METROPOLITANA****DECRETO 001  
DEL 04 DE ENERO DE 2022****POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA PARA LA CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

Que, el artículo segundo de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que, la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó la Ley Estatutaria 1622 de 2013, que reglamentó el Sistema Nacional de Juventudes y la elección de Consejos de Juventud.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley Estatutaria 1522 de 2013 y cuarto de la Ley 1885 de 2018, en cada uno de los municipios se conformará un (1) Consejo Municipal de Juventud y para los municipios que posean y hayan adoptado el régimen administrativo de los Distritos (Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Santa Marta), se conformarán tantos Consejos Locales de Juventud como localidades existentes en la circunscripción electoral. Por tanto, el día 05 de diciembre se elegirán 1097 Consejos Municipales de juventud y 33 Consejos Locales de Juventud en el territorio nacional.

Que, según lo establecido en Sentencia C-484 de 2017 de la Corte Constitucional y mediante concepto con radicado No. 3104 de 2020 del Consejo Nacional Electoral, los Consejos Municipales y Locales de Juventud son un instancia o mecanismo de participación juvenil, mas no una corporación de elección popular, pues sus consejeros no gobiernan, ni ejercen poder político en la entidad territorial, ni ostentan calidad de servidores públicos. Son entonces mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública con la relación a las agendas territoriales de las juventudes tal como lo establece el artículo tercero de la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

Que a través de la Resolución No. 9261 del 31 de agosto de 2021, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció el 05 de diciembre como fecha para la realización de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, dispuso en su artículo 40, respecto de los Consejos Distritales de Juventud, que en aquellos distritos cuyo régimen administrativo prevea una división por comunas o localidades, los alcaldes distritales convocarán para su conformación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud:

**ARTÍCULO 39. Consejos Locales y Distritales de Juventud.** *De conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.*

*Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud.*

**ARTÍCULO 40. Convocatoria y Composición de los Consejos Distritales de Juventud.** *De conformidad con el régimen administrativo del Distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes*



*a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los Alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda.*

Que el artículo la Ley 1622 de 2013 dispone que cada Gobernador o alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario convocar a los miembros que conformarán el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOQUESE**, a los jóvenes electos el pasado cinco (05) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) al Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana, para la conformación e instalación el próximo martes once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), en la sede de la alcaldía local metropolitana, calle 49 No. 8sur-10, a las 09:00a.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana, tienen plazo hasta el viernes siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022), para allegar los siguientes documentos a la alcaldía local metropolitana:

1. Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud.
2. Documento de identidad.
3. En caso de las curules especiales previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberán aportar el acta en la que conste su elección.

**ARTÍCULO TERCERO:** la presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en barranquilla a los cuatro (04) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

#### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Atentamente,



**FRANK CHAPMAN PATIÑO**

Alcalde Local Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla



# Página en blanco





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**